

Manual de políticas de libros

Sección 7000 Propiedad

Título USO ACEPTABLE Y SEGURIDAD DE LA TECNOLOGÍA ESTUDIANTIL

Código po7540.03,

Estado: Activo

Adoptada el 20 de julio de 2015

Última revisión el 19 de julio de 2021

7540.03 - **USO ACEPTABLE Y SEGURIDAD DE LA TECNOLOGÍA ESTUDIANTIL**

La tecnología ha alterado fundamentalmente las formas en que se accede, comunica y transfiere la información en la sociedad. Como resultado, los educadores adaptan continuamente sus medios y métodos de instrucción, y la forma en que abordan el aprendizaje de los estudiantes, para incorporar los vastos, diversos y únicos recursos disponibles a través de Internet. La Junta de Educación proporciona recursos tecnológicos (como se define en el Estatuto 0100) para apoyar las necesidades educativas y profesionales de sus estudiantes y personal. Con respecto a los estudiantes, los Recursos Tecnológicos del Distrito les brindan la oportunidad de adquirir las habilidades y el conocimiento para aprender de manera efectiva y vivir productivamente en un mundo digital. La Junta proporciona a los estudiantes acceso a Internet solo para fines educativos limitados y utiliza servicios/aplicaciones educativas en línea para mejorar la instrucción brindada a sus estudiantes. La red informática y el sistema de Internet del Distrito no sirven como un servicio de acceso público o un foro público, y la Junta impone restricciones razonables a su uso de acuerdo con su propósito educativo limitado.

La Junta regula el uso de los recursos tecnológicos del Distrito mediante principios consistentes con las leyes locales, estatales y federales aplicables, la misión educativa del Distrito y las expectativas articuladas de conducta estudiantil como se delinea en el Código de Conducta Estudiantil. Esta política y sus pautas administrativas relacionadas y el Código de Conducta Estudiantil rigen el uso de los Recursos Tecnológicos del Distrito y los dispositivos de comunicación personal de los estudiantes cuando están conectados a la red informática del Distrito, conexión a Internet y/o servicios/aplicaciones educativas en línea, o cuando se usa mientras el estudiante se encuentra en propiedad de la Junta o en una actividad patrocinada por la Junta (consulte la Política 5136).

Los usuarios deben abstenerse de realizar acciones que sean ilegales (como difamación, calumnia, vandalismo, acoso, robo, plagio, acceso inapropiado y similares) o desagradables (como ataques personales, invasión de la privacidad, comentarios injuriosos y similares). Debido a que sus recursos tecnológicos no son ilimitados, la Junta también ha instituido restricciones destinadas a preservar estos recursos, como imponer límites al uso de ancho de banda, espacio de almacenamiento e impresoras.

Los usuarios no tienen derecho ni expectativa de privacidad cuando usan los recursos tecnológicos del Distrito (incluidos, entre otros, la privacidad en el contenido de sus archivos personales, correos electrónicos y registros de su actividad en línea cuando usan la red informática y/o Internet del Distrito). conexión).

Primero, es posible que la Junta no pueda limitar tecnológicamente el acceso a los servicios a través de sus recursos tecnológicos solo a aquellos que han sido autorizados con fines de instrucción, estudio e investigación relacionados con el plan de estudios. A diferencia del pasado, cuando los educadores y miembros de la comunidad tenían la oportunidad de revisar y seleccionar materiales para evaluar su idoneidad para apoyar y enriquecer el plan de estudios de acuerdo con pautas adoptadas y criterios de selección razonables (teniendo en cuenta las diversas necesidades de instrucción, estilos de aprendizaje, habilidades y niveles de desarrollo de los estudiantes que estarían expuestos a ellos), el acceso a Internet, porque sirve como puerta de entrada a cualquier servidor de archivos disponible públicamente en el mundo, abre las aulas y los estudiantes a recursos de información electrónica que pueden no haber sido examinados por los educadores. para uso de estudiantes de distintas edades.

De conformidad con la ley federal, la Junta ha implementado medidas de protección de tecnología que protegen contra (por ejemplo, filtrar o bloquear) el acceso a exhibiciones/representaciones/materiales visuales que sean obscenos, constituyan pornografía infantil y/o sean perjudiciales para menores, según lo definido por la Ley de Protección Infantil en Internet. A discreción de la Junta o el Administrador del Distrito, las medidas de protección tecnológica pueden configurarse para proteger contra el acceso a otro material considerado inapropiado para el acceso de los estudiantes. Las medidas de protección tecnológica no se pueden desactivar en ningún momento en que los estudiantes estén usando los recursos tecnológicos del Distrito, si dicha desactivación dejará de proteger contra el acceso a materiales que están prohibidos según la Ley de Protección Infantil en Internet. Cualquier estudiante que intente desactivar las medidas de protección tecnológica estará sujeto a medidas disciplinarias.

La Junta utiliza software y/o hardware para monitorear la actividad en línea de los estudiantes y para bloquear/filtrar el acceso a pornografía infantil y otro material que sea obsceno, objetable, inapropiado y/o dañino para menores. "Nocivo para menores" es un término definido por la Ley de Comunicaciones de 1934 (47 U.S.C. 254(h)(7)) como cualquier fotografía, imagen, archivo de imagen gráfica u otra representación visual que:

- A. en su conjunto y respecto de los menores, apela a un interés lascivo en la desnudez, el sexo o la excreción;
- B. represente, describa o represente, de una manera claramente ofensiva con respecto a lo que es adecuado para menores, un acto sexual o contacto sexual real o simulado, actos sexuales normales o pervertidos reales o simulados, o una exhibición lasciva de los genitales;
- C. en su conjunto, carece de valor literario, artístico, político o científico serio en cuanto a los menores.

A discreción de la Junta o el Administrador del Distrito, la medida de protección tecnológica puede configurarse para proteger contra el acceso a otro material considerado inapropiado para que los estudiantes accedan. La medida de protección de la tecnología no se puede desactivar en ningún momento en que los estudiantes estén usando los recursos tecnológicos del Distrito, si dicha desactivación dejará de proteger contra el acceso a materiales que están prohibidos según la Ley de Protección Infantil en Internet.

Cualquier estudiante que intente desactivar las medidas de protección tecnológica estará sujeto a medidas disciplinarias.

El Administrador del Distrito o su designado puede desbloquear temporal o permanentemente el acceso a sitios web o servicios/aplicaciones educativas en línea que contengan material apropiado si el acceso a dichos sitios ha sido bloqueado de manera inapropiada por la medida de protección de la tecnología. La determinación de si el material es apropiado o inapropiado se basará en el contenido del material y el uso previsto del material, no en las acciones de protección de la medida de protección de la tecnología.

El Administrador del Distrito o su designado puede desactivar la medida de protección de la tecnología para permitir el acceso para investigaciones genuinas u otros fines legales.

Se informa a los padres que un determinado usuario puede obtener acceso a servicios y/o recursos en Internet que la Junta no ha autorizado para fines educativos. De hecho, es imposible garantizar que los estudiantes no obtengan acceso a través de Internet a información y comunicaciones que ellos y/o sus padres puedan encontrar inapropiadas, ofensivas, objetables o controvertidas. Los padres de menores son responsables de establecer y transmitir las normas que sus hijos deben seguir al utilizar Internet.

De conformidad con la ley federal, los estudiantes recibirán educación sobre lo siguiente:

- A. seguridad y protección al utilizar el correo electrónico, salas de chat, redes sociales y otras formas de comunicación electrónica directa;
- B. los peligros inherentes a la divulgación en línea de información de identificación personal;
- C. las consecuencias del acceso no autorizado (por ejemplo, "piratería", "cosecha", piratería digital, "minería de datos", etc.), acoso cibernético y otras actividades ilegales o inapropiadas por parte de estudiantes en línea;
- D. divulgación, uso y difusión no autorizados de información de identificación personal relativa a menores.

Los miembros del personal brindarán instrucción a sus estudiantes sobre el uso apropiado de la tecnología y la seguridad en línea como se especifica anteriormente. Además, los miembros del personal monitorearán las actividades en línea de los estudiantes mientras estén en la escuela.

El monitoreo puede incluir, entre otros, observaciones visuales de actividades en línea durante las sesiones de clase; o el uso de herramientas de monitoreo específicas para revisar el historial del navegador y los registros de red, servidor y computadora.

Los directores de los edificios son responsables de brindar capacitación para que los usuarios de Internet bajo su supervisión conozcan esta política y las pautas que la acompañan. La Junta espera que los miembros del personal brinden orientación e instrucción a los estudiantes sobre el uso apropiado de los recursos

tecnológicos del Distrito. Dicha capacitación incluirá, entre otros, educación sobre el comportamiento apropiado en línea, incluida la interacción con otras personas en las redes sociales, incluidas las salas de chat, y la concientización y respuesta al ciberacoso. Todos los usuarios de los recursos tecnológicos del Distrito (y sus padres si son menores de edad) deben confirmar su acuerdo de cumplir con los términos y condiciones de esta política firmando el formulario de uso de tecnología del Distrito durante el proceso de inscripción anual de estudiantes.

A los estudiantes se les asignará una cuenta de correo electrónico escolar que deberán utilizar para todas las comunicaciones electrónicas relacionadas con la escuela, incluidas aquellas con miembros del personal, compañeros e individuos y/u organizaciones fuera del Distrito con quienes se comunican para proyectos relacionados con la escuela y asignaciones. Además, según las indicaciones y autorización de sus maestros, deberán usar su cuenta de correo electrónico asignada por la escuela al registrarse para acceder a diversos servicios educativos en línea, incluidas aplicaciones móviles que utilizará el estudiante con fines educativos.

Los estudiantes son responsables de tener buen comportamiento cuando utilizan los recursos tecnológicos del Distrito, es decir, un comportamiento comparable al que se espera de los estudiantes cuando están en los salones de clase, los pasillos de la escuela y otras instalaciones escolares y eventos patrocinados por la escuela. Las comunicaciones en Internet suelen ser de carácter público. La Junta no aprueba ningún uso de sus recursos tecnológicos que no esté autorizado o no se realice estrictamente de conformidad con esta política y las pautas que la acompañan.

Los estudiantes solo pueden usar los recursos tecnológicos del Distrito para acceder o usar las redes sociales si lo hacen con fines educativos de acuerdo con el plan aprobado por su maestro para dicho uso.

A los usuarios que ignoren esta política y las pautas que la acompañan se les pueden suspender o revocar sus privilegios de uso, y se pueden tomar medidas disciplinarias en su contra. Los usuarios son personalmente responsables, tanto civil como penalmente, por los usos de los recursos tecnológicos del Distrito que no estén autorizados por esta política y las pautas que la acompañan.

La Junta designa al Administrador del Distrito y a los Administradores a Nivel del Edificio como los administradores responsables de iniciar, implementar y hacer cumplir esta política y las pautas que la acompañan según se aplican al uso de los recursos tecnológicos del Distrito por parte de los estudiantes.

Revisado el 4/12/17

Revisado el 28/02/18

© Neola 2020

Legal

HR 4577, PL 106-554, Ley de Protección Infantil en Internet de 2000

47 USC 254(h), (1), Ley de Comunicaciones de 1934, según enmendada

20 USC 6801 et seq., Parte F, Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, según enmendada

18 U.S.C. 2256

18 U.S.C. 1460

18 U.S.C. 2246

47 CFR 54.500

47 CFR 54.501

47 CFR 54.502

47 CFR 54.503

47 CFR 54.504

47 CFR 54.505

47 CFR 54.506

47 CFR 54.507

47 CFR 54.508

47 CFR 54.509

47 CFR 54.511

47 CFR 54.513

47 CFR 54.514

47 CFR 54.515

47 CFR 54.516

47 CFR 54.517

47 CFR 54.518

47 CFR 54.519

47 CFR 54.520

47 CFR 54.522

47 CFR 54.523